

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2574 EDICION DE 20 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	LUNES, 20 DE MAYO DE 1946.	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 203.191
---	----------------------------	---------------------	-------	---

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 8 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Ing. D. JUAN W. DATES

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm.é. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: El BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año,	" 0.50
" " de más de 1 año, ...	" 1.—
Suscripción mensual,	" 2.30
" trimestral,	" 6.50
" semestral,	" 12.70
" anual,	" 25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
 - Si ocupa menos de ¼ pág. \$ 7.—
 - De más de ¼ y hasta ½ pág. " 12.—
 - De más de ½ y hasta 1 pág. " 20.—
 - De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	" 0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	" 0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	" 0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	" 0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) **Edictos de Minas**, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) **Contratos Sociales**, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) **Edictos de Remates**, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 ctmrs. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros,	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 ctmrs. sub-sig.,	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros,	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 ctmrs. sub-sig.,	" 2.—	" 4.—	" 8.—
- h) **Edictos sucesorios**, por 30 días, hasta 150 palabras, \$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

- i) **Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil**, por 30 días, hasta 300 palabras, \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) **Rectificación de partidas**, por 8 días hasta 200 palabras, " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) **Avisos**, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días, \$	2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " "	2.50 " "	" "
" 15 " "	3.— " "	" "
" 20 " "	3.50 " "	" "
" 30 " "	4.— " "	" "
Por mayor término	4.50 " "	" "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

		PAGINAS
S C. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.		
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos,		4
DECRETOS DE GOBIERNO		
Nº 22 de Mayo 16 de 1946 — Acepta renuncia presentada por el Sr. Secretario Interino del Consejo General de Educación y dispone su reintegro al cargo de que es titular,		4
" 23 " " " " " — Designa Secretario del H. Consejo General de Educación, encargándole interinamente del Despacho de la Presidencia,		4
" 24 " " " " " — Designa Juez de Paz Letrado del Juzgado Nº 1 de la Capital,		4
" 25 " " " " " — Designa un funcionario policial		4
" 26 " " " " " — Acepta renuncia presentada por el Secretario de la Intervención de la Dirección Provincial de Sanidad,		4
" 27 " " " " " — Designa Director General de la Dirección Provincial de Sanidad,		4
" 28 " " " " " — Acepta renuncia presentada por el Auxiliar 7º de Fiscalía de Gobierno,	4	al 5
" 42 " " 17 " " — Da por terminadas las funciones del Representante Legal de la Provincia en la Capital Federal y designa en su reemplazo al Dr. Sabas Oscar Varangot,		5
" 43 " " " " " — Designa Oficial 5º (Sub - Secretario) del Ministerio de Gobierno,		5
" 44 " " " " " — Designa Encargado interino del Despacho de Fiscalía de Gobierno,		5
" 47 " " " " " — Encarga provisoriamente de la Dirección "ad - Honorem" del Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes al Escultor Dagoberto Papi,		5
" 48 " " " " " — Declara acogido a los beneficios de la Ley de Amparo Policial (Nº 640) al Agente de Policía don Roberto Arturo Leal,		5
" 49 " " " " " — Deja sin efecto el Decreto Nº 11.258 del 25 de Abril ppdo.,	5	al 6
" 50 " " " " " — Adjudica a una firma de la Capital Federal, la provisión de un armario metálico con destino al Ministerio de Gobierno		6
" 51 " " " " " — Concede licencia extraordinaria a un empleado dependiente de la Dirección Provincial de Sanidad,		6
" 52 " " " " " — Rechaza la renuncia presentada por el Sr. Interventor de la Comuna de San Lorenzo,		6
" 53 " " " " " — Autoriza a liquidar a favor del Club Colegio Nacional de Salta \$ 400.—, en concepto de ayuda del Gobierno para la realización de la procesión de antorchas del día 24 del cte.,		6
" 54 " " " " " — Liquidada \$ 54.—, a favor de Adm. Nac. del Agua (distrito de Rosario de la Frontera),		6
" 55 " " " " " — Rechaza la renuncia presentada por el Jefe del Archivo Histórico de la Provincia,		6
" 56 " " " " " — Acepta la renuncia presentada por el Sr. Secretario de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos y designa en su reemplazo al Sr. Miguel Cortez Tartalos,		7
" 57 " " " " " — Reconoce servicios prestados por un empleado dependiente del Museo Colonial,		7
" 58 " " " " " — Reconoce crédito de \$ 679.80 a favor de L. V. 9,		7
" 59 " " " " " — Reconoce crédito de \$ 577.50 a favor de L. V. 9,		7
" 60 " " " " " — Reconoce crédito de \$ 1.104.— a favor de L. V. 9,		7
" 61 " " " " " — Reconoce crédito de \$ 338.03 a favor de L. V. 9,	7	al 8
" 62 " " " " " — Aprueba Resolución Nº 5 de la Comuna de "El Tala",		8

	PAGINAS
Nº 63 de Mayo 17 de 1946 — Reconoce crédito de \$ 85.— a favor de L. V. 9,	8
" 64 " " " " " — Adjudica a la Cárcel una provisión con destino a la Junta de Control de Precios y Abasteci- mientos,	8
" 65 " " " " " — Reconoce crédito de \$ 429.65 a favor de Jefatura de Policía,	8
" 66 " " " " " — Reconoce crédito de \$ 1.506.64 a favor de L. V. 9,	8
" 71 " " " " " — (A. M.) Reconoce servicios prestados por personal de Policía del Departamento de Los Andes,....	8 al 9
DECRETOS DE HACIENDA:	
Nº 11499 (bis) de Mayo 14 de 1946 — Deja cesante al Jefe de Sección Arquitectura y al Inspector de Obras de la misma Sec- ción, aplicando una suspensión a otro funcionario de la citada Repartición,	9
EDICTOS DE MINAS	
Nº 1751 — Presentación de Fortunato Zerpa. Exp. 1462 Letra Z,	9 al 10
Nº 1747 — Presentación de Mario De Nigris. Exp. 1485 Letra N,	10
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 1757 — De Don Severo Saturnino Jáuregui,	10
Nº 1755 — De Don Nicanor Yañez,	10
Nº 1754 — De Doña Azucena Copa Figueroa de Zigarán,	10
Nº 1741 — De Don Julio Cura,	10
Nº 1733 — De Don Antonio Fernández o Antonio Fernández y Núñez,	10
Nº 1732 — De Don José Martínez y Secundina Flores de Martínez,	10
Nº 1728 — De Don Juan Cabral,	11
Nº 1727 — De Doña Andrea Dadam de Abram,	11
Nº 1722 — De Don Berger Nicolai Johnsen,	11
Nº 1711 — De Doña Ventura Damiana Guerra de Plaza,	11
Nº 1703 — De Don Apolonio Valdez,	11
Nº 1700 — De Don Abundio Medina,	11
Nº 1697 — De doña Cruz Aguirre de Guerra,	11
Nº 1695 — De Doña Felipa Zerda de González,	11
Nº 1689 — De Doña Guadalupe Echevarría,	11
Nº 1686 — De Don Lucio Olmos,	11
Nº 1670 — De Don Sebastián Bardeci,	11
Nº 1669 — De Doña María Luisa Fernández de Vaca,	11
Nº 1664 — De Doña Francisca Pérez de Zerdán,	11
Nº 1651 — De Doña Antonia Giménez de Torrez o Antonia Murua de Torrez,	12
Nº 1646 — De Don Crescencio Hernán Pérez,	12
Nº 1641 — De Don Ramón Arroyo,	12
POSESION TREINTAÑAL	
Nº 1693 — Deducida por don Lázaro Castaño, sobre inmueble en Rivadavia,	12
Nº 1666 — Deducida por Doña Fanny Burgos, sobre inmueble ubicado en Cachi,	12
Nº 1665 — Deducida por Don Rufino Figueroa, sobre inmueble ubicado en "El Galpón",	12
Nº 1662 — Deducida por Don Guillermo Eloy Carrasco, sobre varios inmuebles ubicados en Coronel Moldes — Depto. de La Viña,	12 al 13
Nº 1645 — Deducida por Tránsito, Dolores y Félix Brito, sobre inmueble ubicado en "El Naranja" Dpto. de R. de la Frontera,	13
DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO	
Nº 1714 — De los inmuebles "San Vicente y Santo Domingo" Anta, solicitado por C. Patrón Uriburu,	13
Nº 1685 — De las fincas "San Ignacio" y "Ojo de Agua" Departamento de Anta,	13
REMATES JUDICIALES	
Nº 1757 — Por Gustavo Marocco, en Juicio Sucesorio de Doña Rafaela Medeyro de Olarte,	13
Nº 1737 — Por Leoncio M. Rivas, en autos: Ord. Cobro de Salarios - Delg. Reg. Trab. y Prev. Soc. por Celso Ayerza vs. Fernando Uriburu Perú,	13 al 14
Nº 1708 — Por Martín Leguizamón, dispuesto en juicio "Banco Español del Río de la Plata vs. Aristóbulo Arredondo", ...	14
CITACION A JUICIO.	
Nº 1734 — En Juicio: Fisco Provincial vs. Soc. Chavarría Hermanos, por consignación,	14
Nº 1715 — En autos "Deslinde de un inmueble en Orán — margen izquierda del Río Itiyuro", iniciado por Gobierno de la Provincia,	14
Nº 1691 — A Teodoro Bezougloff en juicio cobro de pesos seguido por José Gavenda,	14
RECTIFICACION DE PARTIDAS	
Nº 1736 — De Don Ciro Restituto Separio,	14
ADMINISTRATIVAS	
Nº 1701 — Edicto del Ministerio de Hacienda, sobre concesión de agua para riego,	14
ASAMBLEAS	
Nº 1756 — De la Caja Israelita de Ayuda Mútua,	14
CONTRATOS SOCIALES	
Nº 1745 — De la Soc. de Resp. Ltda. "La Otomana",	14 al 15
Nº 1742 — De la Soc. de Resp. Ltda. "Chiban, Salem y Torelli",	15 al 16

AVISO A LOS SUSCRIPTORES	PAGINAS	16
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES		16
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES		16
BALANCES		
Nº 1720 — De la Curtidora Salteña S. A. C. e I.,		17
JURISPRUDENCIA		
Nº 400 — Corte de Justicia - Sala Segunda. CAUSA: Ejecutivo - Marcos A. Rodas vs. Tristán García,	18	al 19
Nº 401 — Corte de Justicia - Sala Primera. CAUSA: Ord. División de condominio - Dorotea Guerra vs. Rubén Ochoa,		19

Nº 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS

IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946

COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 22 G.
Salta, Mayo 16 de 1946.
Expediente N.º 6744/946.
Vista la renuncia elevada,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor OCTAVIO MENDEZ al cargo de Secretario Interino del Consejo General de Educación y dásese las gracias por los servicios prestados; debiendo el citado funcionario reintegrarse al cargo del cual es titular.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 23 G.
Salta, Mayo 16 de 1946.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Designase Secretario del H. Consejo General de Educación, al doctor HECTOR EDMUNDO LOVAGLIO; y encárgaselo interinamente del Despacho de la Presidencia de la ciudad repartición hasta tanto el titular se haga cargo de sus funciones.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 24 G.
Salta, Mayo 16 de 1946.
Encontrándose vacante el Juzgado de Paz Letrado Nº 1 de la Capital,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Designase Juez de Paz Letrado del Juzgado Nº 1 de la Capital, al doctor ARMANDO R. CARLSEN.

Art. 2º — Oportunamente remítase a conocimiento del Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, el presente decreto (Art. 165 de la Constitución de la Provincia).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 25 G.
Salta, Mayo 16 de 1946.
Expediente N.º 6782/946.
Vista la nota Nº 1539 de fecha 1º de mayo en curso, de Jefatura de Policía; y atento a lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Designase Comisario Inspector de Policía, al señor Dn. LUIS MARTINO - Matrícula Nº 2674984 - Clase 1898, en la vacante por renuncia del anterior titular, Dn. Alfredo Vicente Bartolomé Pelliciani.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 26 G.
Salta, Mayo 16 de 1946.
Expediente N.º 6789/46.
Vista la renuncia presentada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada, al cargo de Secretario de la Intervención de la Dirección Provincial de Sanidad por el Doctor RAMON JORGE y dásese las gracias por los importantes y valiosos servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 27 G.
Salta, Mayo 16 de 1946.
Vista la vacante existente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Designase Director General de la Dirección Provincial de Sanidad al Doctor RAMON JORGE.

Art. 2º — Solicítese oportunamente del H. Senado de la Provincia el acuerdo de Ley correspondiente (art. 6º de la Ley Nº 415).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 28 G.
Salta, Mayo 16 de 1946.
Vista la renuncia interpuesta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 7º de Fiscalía de Gobierno, Doctor D. ARMANDO R. CARLSEN; y dásese las gracias por los importantes y valiosos servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 42 G.
Salta, Mayo 17 de 1946.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Dánse por terminadas las funciones al Doctor CARLOS ADELMAR FERRO de cargo de Representante Legal de la Provincia en la Capital Federal; y designase en su reemplazo al Doctor SABAS OSCAR VARANGOT.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 43 G.
Salta, Mayo 17 de 1946.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Designase Oficial 5º (Sub - Secretario) del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, al señor OVIDIO SANTOS VENTURA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 44 G.
Salta, Mayo 17 de 1946.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Encárgase del Despacho de Fiscalía de Gobierno, al señor Oficial 5º de la misma, Doctor CARLOS OLIVA ARAOZ, hasta tanto sea designado el titular.

Art. 2º — El señor Escribano de Gobierno procederá a otorgar el poder correspondiente a los efectos del artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 47 G.
Salta, Mayo 17 de 1946.
Expediente N.º 6804/46.

Visto el presente expediente en el que el señor Director Honorario del Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes, Ingeniero D. Rafael P. Sosa, pone en conocimiento de este Gobierno que se ausenta con destino a la Capital Federal, y solicita a la vez que se designe encargado de la Dirección de dicho Museo mientras dure su ausencia;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Encárgase provisoriamente de la Dirección "ad - honorem" del Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes al señor Escultor, D. Dagoberto Papi, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 48 G.
Salta, Mayo 17 de 1946.
Expediente N.º 371/P/940 y agregados Nros. 4558/P/943 y 6296/946.

Visto el expediente acumulado Nº 6296/46 en el que Jefatura de Policía eleva la presentación de don Roberto Arturo Leal, actualmente Agente de Policía de la Capital por la que solicita reconsideración del decreto del 6 de agosto de 1940, cuya parte dispositiva dice así: "Art. 1º — Jefatura de Policía dispondrá lo necesario a los efectos de asignar al Agente de la Sección 2a. de esta Capital, don Roberto Arturo Leal, alguna función compatible con el grado de incapacidad física que padece y sin que ello importe disminución del sueldo de que actualmente goza en el cargo de que es titular"; y

CONSIDERANDO:

Que el decreto cuyo artículo primero se transcribe precedentemente fué originado a raíz de las actuaciones producidas con motivo de los accidentes que sufriera el recurrente el 26 de noviembre de 1936 y el 10 de mayo de 1939 en actos de servicio debidamente comprobados habiéndole resultado a consecuencia de ello una incapacidad parcial y definitiva en un 15 %, pero en condiciones de desempeñar trabajos auxiliares, según dictamen emitido oportunamente por una Junta de Médicos de la Dirección de Sanidad, designada al efecto;

Que posteriormente, como queda dicho más

arriba, el causante por nota de 13 de febrero del año en curso, solicita reconsideración del aludido decreto de 6 de agosto de 1940, en el sentido de que se lo acoja a los beneficios de la Ley de Amparo Policial Nº 640, por cuanto a medida que transcurre el tiempo los síntomas producidos por el primer accidente se han intensificado y han llegado a un extremo tal que el ejercicio normal de la función policial le resulta imposible;

Que por todo ello se ha solicitado un nuevo examen médico del recurrente habiéndose constituido una Junta, la que ha producido el siguiente informe: con fecha 18 de marzo ppdo.:

"Examinado clínicamente el Sr. Roberto Arturo Leal, Agente de Policía, que sufriera un accidente el día 26 de noviembre de 1936 y otro el 10 de mayo de 1939 hemos llegado a las siguientes conclusiones:

"a) A nivel de la arcada superciliar derecha presenta una gran cicatriz dura, adherente a la superficie osea muy dolorosa a la presión con hundimiento del hueso en esa zona.
"b) La misma le produce trastornos locales dolorosos, lagrimeo o irritación conjuntival como así mismo cefaleas y mareos en las horas de más luz.

"c) Se nota la falta del dedo medio de la mano izquierda.

"d) Por las causas arriba mencionadas creemos que en la actualidad el solicitante D. Roberto A. Leal no puede continuar desempeñando sus funciones de agente de policía. (Fdo.): Dr. Marcos A. Gutiérrez. - Dr. J. M. Fathala".

Por consiguiente, atento lo informado por Contaduría General a fs. 7 del Exp. acumulado 6296/946 y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 10 de mayo en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Declárase a don ROBERTO ARTURO LEAL, Agente de Policía de la Capital, acogido a los beneficios de la Ley de Amparo Policial Nº 640, por la incapacidad permanente que le resultó a raíz del accidente que sufrió el día 26 de noviembre de 1936 en ocasión del servicio debidamente comprobada; y acuérdase al nombrado una pensión mensual equivalente al sueldo íntegro que actualmente goza como Agente de Policía de la Sección 2a. de la Capital.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará provisoriamente a la Ley de Amparo Policial, hasta tanto la pensión acordada sea incluida en el próximo Presupuesto General de Gastos de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada
Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 49 G.
Salta, Mayo 17 de 1946.
Expediente N.º 6722/946.

Vista la nota de fecha 11 de mayo en curso, del señor Director General del Registro Civil

en la que se solicita se deje sin efecto el Decreto N° 11.258 dictado el 25 de abril ppdo., por el que se nombra Encargada de la Oficina del Registro Civil de "Las Conchas" (Cafayate), a la señorita Clementina Diez Gómez, por ser ésta menor de edad;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Déjase sin efecto el Decreto Número 11.258 de fecha 25 de abril ppdo., por las causales expuestas precedentemente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 50 G.

Salta, Mayo 17 de 1946.

Expediente N.o 6103/946.

Visto este expediente en el que Depósito y Suministro eleva cotización de precios requeridos para la provisión de un armario metálico con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública; y considerando, que de los precios solicitados resulta más conveniente la cotización presentada por la Casa Repetto y Olondriz de la Capital Federal;

Por ello, y atento a lo solicitado por Contaduría General con fecha 8 de mayo en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase a la Casa "REPETTO Y OLONDRIZ" de la Capital Federal, la provisión de un armario metálico de 2 mts. de alto por 1 mt. de ancho por 0.48 de fondo, con puerta a dos hojas, a costilla cavisagra con cuatro estante graduables, cerradura tipo Yale, pintado a la Piroxilina verde oliva o verde hoja oscura, liso, construido totalmente con chapas de acero número 20, nueva de origen puesto s/wagón Salta, con destino al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, al precio total de QUINIENTOS DIEZ PESOS M/N. (\$ 510.—); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse oportunamente a favor de la casa adjudicataria, con imputación al Anexo C - Inciso XIX - Item 1 - Partida 5 del Presupuesto de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 51 G.

Salta, Mayo 17 de 1946.

Expediente N.o 6300/946.

Vistas estas actuaciones a las que corre agregada la Resolución N° 99 de la Dirección Provincial de Sanidad, por la que se proroga

por el término de un año la licencia concedida al empleado del Laboratorio Clínico y Bacteriológico dependiente de la citada Repartición, Dn. Augusto N. Pereyra;

Atento a sus fundamentos y lo dispuesto por el Art. 51 del Decreto N° 6611 de fecha 17 de Marzo de 1945,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Concédese un (1) año de licencia, con anterioridad al día 1º de abril ppdo., al empleado del Laboratorio Clínico y Bacteriológico dependiente de la Dirección Provincial de Sanidad, Dn. AUGUSTO N. PEREYRA, quien gozará del beneficio del 50 % de su sueldo, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 51 del Decreto N° 6611.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 52 G.

Salta, Mayo 17 de 1946.

Expediente N.o 6767/946.

Vista la renuncia presentada por el señor Interventor de la Comuna de San Lorenzo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Recházase la renuncia al cargo de Interventor de la Comuna de "SAN LORENZO", presentada por el señor Dn. LUIS LEPERS.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 53 G.

Salta, Mayo 17 de 1946.

Expediente N.o 6782/946.

Visto este expediente en el que la Comisión Directiva del Club Colegio Nacional de Salta, solicita una ayuda de \$ 480.- para la adquisición de 500 antorchas y 24 bombas de estruendo con destino a la realización de la tradicional procesión que se llevará a cabo el día 24 del mes en curso, en homenaje a la efemérides patria; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Autorízase el gasto de CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/ N]. (\$ 480.—), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de los señores Presidente don Carlos Mardones y Secretario don Federico Guzmán, del Club Colegio Nacional de Salta, en concepto de ayuda de este Gobierno para

la adquisición de antorchas y bombas de estruendo, a los fines precedentemente mencionados; debiéndose imputar dicho gasto al Anexo C - Inciso XIX - Item 1 - Partida 1 de la Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 54 G.

Salta, Mayo 17 de 1946.

Expediente N.o 6178/946.

Vista la factura de \$ 54.—, presentada por la Administración Nacional del Agua —Distrito Rosario de la Frontera— por concepto de servicios sanitarios suministrados durante el año 1946 al local ocupado por la Comisaría de Policía de dicha localidad, sito en la calle Belgrano Nros. 351, 355, 357, 359 y 365; atento lo informado por Contaduría General y por Dirección General de Inmuebles a fs. 6 y 7 de estas actuaciones,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a favor del Distrito Rosario de la Frontera de la Administración Nacional del Agua, la suma de CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 54.—), en cancelación de la factura que por el concepto expresado precedentemente corre a fs. 1 del expediente de numeración y año arriba citado; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C - Inciso 19 - Item 1 - Partida 12 del Presupuesto General vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 55 G.

Salta, Mayo 17 de 1946.

Expediente N.o 6792/946.

Vista la renuncia presentada por el señor Jefe del Archivo Histórico de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Recházase la renuncia al cargo de Jefe del Archivo Histórico de la Provincia, presentada por el señor Dn. JUAN MANUEL DE LOS RIOS.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 56 G.

Salta, Mayo 17 de 1946.

Expediente N.º 6803/46.

Vista la renuncia presentada,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Acéptase la renuncia al cargo de Secretario de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, presentada por el señor NO-LASCO ARIAS FLEMING y dásese las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — Nómbrase Secretario de la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, al señor MIGUEL CORTEZ TARTALOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 57 G.

Salta, Mayo 17 de 1946.

Expediente N.º 6588/946.

Visto este expediente en el que el Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes, solicita el reconocimiento de los servicios prestados por don Eusebio Acosta, como Ayudante 7º de dicha oficina, durante el mes de abril del corriente año; atento al decreto 6884 de 11 de abril de 1945 y lo informado por Contaduría General con fecha 8 del actual,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados por don EUSEBIO ACOSTA, como Ayudante 7º del Museo Colonial, Histórico y de Bellas Artes, durante el mes de abril del año en curso, con la remuneración mensual de \$ 130.—, más el sobresalario correspondiente; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C - Inciso 18 - Item Sobresalario Familiar - Partida 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 58 G.

Salta, Mayo 17 de 1946.

Expediente N.º 6036/946.

Visto este expediente al que corren agregadas las facturas por \$ 679.80, presentadas por la Cía. Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A., en concepto de provisión de elementos con destino a la Planta Transmisora de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta"; atento a los informes producidos y a lo manifestado por Contaduría General con fecha 10 del corriente,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese un crédito en la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 80/100 M/N. (\$ 679.80) a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", a objeto de que proceda en su oportunidad a abonar a la Cía. Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A. las facturas que por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 3 de estos obrados.

Art. 2º — Con copia autenticada del presente decreto remítase el Expediente N° 6036/946 al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, por pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado, habiendo caído en consecuencia, bajo la sanción del Art. 13, inc. 4º de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 59 G.

Salta, Mayo 17 de 1946.

Expediente N.º 6042/946.

Visto este expediente al que corren agregadas las facturas por \$ 577.50 presentadas por la Cía. Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A., en concepto de provisión de alambre de cobre desnudo con destino a la Planta Transmisora de la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta"; atento a los informes producidos y a lo informado por Contaduría General con fecha 10 de mayo en curso,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese un crédito en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 50/100 M/N. (\$ 577.50) a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", a objeto de que proceda en su oportunidad a abonar a la Cía. Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A. las facturas que por el concepto precedentemente expresado corren agregadas a fs. 4 y 5 del expediente de numeración y año arriba citado.

Art. 2º — Con copia autenticada del presente decreto remítase el Expediente N° 6042/946 al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, por pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado, habiendo caído en consecuencia, bajo la sanción del Art. 13, inc. 4º de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 60 G.

Salta, Mayo 17 de 1946.

Expediente N.º 5954/946.

Visto este expediente al que corre agregada factura por \$ 1.104.—, presentada por la Firma Philips Argentina S. A., en concepto de provisión de un equipo indispensable para la instalación de la Cabecera de San Antonio de los Cobres de la Red Radioeléctrica de la Provincia, inauguración que está proyectándose en la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta"; atento a los informes producidos y a lo manifestado por Contaduría General con fecha 9 del corriente,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese un crédito en la suma de UN MIL CIENTO CUATRO PESOS M/N. (\$ 1.104.—) a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", a objeto de que proceda en su oportunidad a abonar a la Firma Philips Argentina S. A. la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a fs. 3 del expediente de numeración y año arriba citado.

Art. 2º — Con copia autenticada del presente decreto remítase el Expediente N° 5954/946 al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, por pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado, habiendo caído en consecuencia, bajo la sanción del Art. 13, inc. 4º de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 61 G.

Salta, Mayo 17 de 1946.

Expediente N.º 5733/946.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" eleva factura por \$ 338.03, presentada por el señor Dn. Julio Rubiales, en concepto de trabajos de colocación de pisos y zócalos en los estudios de la citada Emisora; realizados antes de su habilitación; atento a los informes producidos y lo manifestado por Contaduría General con fecha 10 del corriente,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese un crédito en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 03/100 M/N. (\$ 338.03) a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", a objeto de que proceda en su oportunidad a cancelar la factura presentada por el señor Dn. Julio Rubiales por el concepto expresado precedentemente y que corre agregada a fs. 3 del expediente de numeración y año arriba citado.

Art. 2º — Con copia autenticada del presente decreto remítase el Expediente N° 5733/946 al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, por pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado, habiendo caído

en consecuencia, bajo la sanción del Art. 13, Inc. 4° de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 62 G.

Salta, Mayo 17 de 1946.

Expediente N.º 6623/946.

Visto este expediente al que corre agregada para su aprobación la resolución Nº 5 dictada con fecha 1º del corriente, por el señor Interventor de la Comuna de El Tala;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 5 dictada con fecha 1º del corriente, por el señor Interventor de la COMUNA DE "EL TALA", por la que se nombra Secretario de la citada Comuna, al señor Dn. OSCAR PROSPERO AGUIRRE MENY - Matrícula Nº 7.017.714 - D. M. Nº 57.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 63 G.

Salta, Mayo 17 de 1946.

Expediente N.º 5666/946.

Visto este expediente en el que la Cía. Argentina de Teléfonos S. A., presenta factura por \$ 85.—, en concepto de conferencias telefónicas realizadas durante el período comprendido entre el 11 de diciembre de 1945 al 31 del mismo mes, desde el aparato Nº 3825 instalado en la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta"; atento a los informes producidos y a lo manifestado por Contaduría General con fecha 2 del corriente,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese un crédito en la suma de OCHENTA Y CINCO PESOS M|N. (\$ 85.—), a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", a objeto de que proceda en su oportunidad a abonar a la Cía. Argentina de Teléfonos S. A. las facturas que por el concepto precedentemente expresado corren agregadas a fs. 8, 9 y 10 del expediente de numeración y año arriba citado.

Art. 2º — Con copia autenticada del presente decreto remítase el Expediente Nº 5666/946 al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, por pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado, habiendo caído en consecuencia, bajo la sanción del Art. 13, inc. 4º de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 64 G.

Salta, Mayo 17 de 1946.

Expediente N.º 8803/945.

Visto este expediente en el que la Junta de Control de Precios y Abastecimientos solicita se le provea de 3.000 formularios de actas, 2.000 carátulas para expedientes, 2.000 hojas de papel oficio con membrete y 40 blocks de 100 hojas c/u de parte diario de Inspección; y considerando, que de los precios requeridos por Depósito y Suministro a las casas del ramo resulta más conveniente la cotización presentada por la Cárcel Penitenciaria;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General con fecha 8 de mayo en curso,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Adjudicase a la Cárcel Penitenciaria, la provisión de 3.000 formularios de actas, de 2.000 carátulas para expedientes, 2.000 hojas papel oficio con membrete y 40 blocks de 100 hojas c/u. de parte diario de Inspección con destino a la Junta de Control de Precios y Abastecimientos, al precio total de DOSCIENTOS VEINTE PESOS M|N. (\$ 220.—); gasto que se autoriza y que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA, con imputación al Anexo D - Inciso XIV - Item 1 - Partida 2, "Útiles, libros, impresiones y encuadernaciones" del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 65 G.

Salta, Mayo 17 de 1946.

Expediente N.º 5327/946.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía, eleva facturas por \$ 429.65, presentada por la casa Molt & Cía. de la Capital Federal, en concepto de monogramas y escudos provistos en su oportunidad con destino a los uniformes de los Cadetes de la Escuela de Policía; atento a los informes producidos y a lo informado por Contaduría General con fecha 9 del corriente,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese un crédito en la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 65/100 M|N. (\$ 429.65) a favor de JEFATURA DE POLICIA, a objeto de que proceda en

su oportunidad a abonar a la Casa Molt & Co. de la Capital Federal, las facturas que por el concepto expresado precedentemente corren agregadas de fs. 2 a 7 del expediente de numeración y año arriba citado.

Art. 2º — Con copia autenticada del presente decreto remítase el Expediente Nº 5327/946 al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, por pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado, habiendo caído en consecuencia bajo la sanción del Art. 13, Inc. 4º de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 66 G.

Salta, Mayo 17 de 1946.

Expediente N.º 6548/946 y 5795/946.

Visto este expediente en el que corren las actuaciones relativas a la deuda pendiente de \$ 1.506.64, por facturas presentadas a la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta, por diversas casas proveedoras, en concepto de trabajos efectuados y elementos adquiridos por la citada Emisora para el normal desenvolvimiento de la misma; atento a los informes producidos y lo informado por Contaduría General con fecha 10 del corriente,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese un crédito en la suma de UN MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON 64/100 M|N. (\$ 1.506.64) a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", a objeto de que proceda en su oportunidad a cancelar las facturas que por el concepto expresado precedentemente corren agregadas a estos obrados.

Art. 2º — Con copia autenticada del presente decreto remítase el Expediente Nº 6548/46 y 5795/46 al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, por pertenecer el crédito reconocido a un ejercicio vencido y ya cerrado, habiendo caído en consecuencia, bajo la sanción del Art. 13, Inciso 4º de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 71 G.

Salta, Mayo 17 de 1946.

Expediente N.º 17325/946.

Visto este expediente en el que Contaduría General eleva planilla presentada por Jefatura de Policía correspondiente a sueldos por el mes de abril del corriente año, del personal de po-

licia del Departamento de Los Andes; y no obstante lo informado por Contaduría General, El Gobernador de la Provincia

y en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados durante el mes de abril del año en curso, por el personal de policía del Departamento de Los Andes que se detalla en la planilla que corre a fs. 1 del presente expediente.

Art. 2º — Líquidese por Contaduría General a favor de Jefatura de Policía la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS con 45/100 (\$ 846.45) m/n. a objeto de que proceda a abonar los haberes correspondientes al personal de policía cuyos servicios se reconocen por el artículo anterior, incluido el sobresalario familiar del citado personal de conformidad a la planilla que se agrega a fs. 1; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C - Inciso 18 - Item 1 - Partida 2, del Presupuesto General vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

José T. Solá Torino

Juan W. Dates

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Público

MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto Nº 11499 (bis) H.

Salta, Mayo 14 de 1946.

Expediente N.º 16855/946.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relativas al informe producido por el Ingeniero Don Juan W. Dates en su carácter de Interventor de Sección Arquitectura, con motivo del cumplimiento de la misión que se le encomendó por Decreto Nº 9901 de fecha 4 de enero del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que según se establece en el amplio informe producido por dicho funcionario, en el sumario que practicó la Sección Arquitectura para determinar la verdadera situación de la misma y aconsejar las medidas que fueren del caso adoptar, se han comprobado irregularidades imputables al Jefe de Sección Arquitectura, Arquitecto don Alberto Horteloup, al Inspector de Obras, Ingeniero D. Juan Carlos Cadú y al Dibujante don Elías Z. López.

Que el señor Encargado del despacho de la Fiscalía de Gobierno en su dictamen que corre de fojas 48 a 50 emite opinión en el sentido de que las irregularidades comprobadas a los citados funcionarios no aparecen "prima facie" como hechos constitutivos del delito sin que ello implique que las faltas cometidas no puedan ser motivo de un juzgamiento administrativo;

Que la naturaleza y cantidad de dichas faltas ponen de manifiesto la negligencia en el

desempeño de sus funciones por parte del Arquitecto Horteloup y el Ingeniero Cadú y señalan la conveniencia de adoptar energicas medidas para la mejor marcha de la Sección que aquellos tenían a su cargo como Jefe e Inspector de Obras;

Que en lo que respecta al dibujante López, por tratarse de un empleado de menor jerarquía, si bien es cierto que los procederes que le son imputables ponen también de manifiesto incorrección en el desempeño de sus funciones, debe tenerse en cuenta que, en razón del control sobre sus actividades a que estaba sometido por parte de los superiores de la Sección, su falta es imputable tanto a él como a dichos superiores;

Que la serie de deficiencias puntualizadas, han traído como lógica consecuencia un estado de indisciplina del personal, con el consiguiente resentimiento de las funciones específicas a cargo de Sección Arquitectura;

Que si ello ha podido ocurrir en parte por la falta de una reglamentación que circunscriba a una órbita determinada la conducta de cada funcionario, dicha circunstancia en forma alguna puede hacer desaparecer la responsabilidad que toca al Arquitecto Horteloup y al Ingeniero Cadú, que en razón de la jerarquía de sus cargos estaban obligados a cumplir y a hacer cumplir estrictamente las funciones que competen al personal de la Sección sin incurrir, por negligencia o descuido, en actos que pueden poner en tela de juicio su corrección de procederes, resistiendo la buena marcha de la dependencia que les estaba confiada, con repercusión en el prestigio y eficiencia de la Administración;

Por las consideraciones apuntadas, atento al fundamentado informe producido por el Interventor de Sección Arquitectura y lo dictaminado por el señor Encargado del Despacho de la Fiscalía de Gobierno,

El Interventor Federal en la Provincia
de Salta.

DECRETA:

Art. 1º — Déjase cesante al Jefe de Sección Arquitectura, Arquitecto Don ALBERTO HORTELOUP y al señor Inspector de Obras de la misma Sección Ingeniero Don JUAN CARLOS CADU, con anterioridad al 4 de enero y 1º de abril del corriente año, respectivamente.

Art. 2º — Suspéndese por el término de tres meses a partir del 1º de abril del año en curso, al Dibujante de Sección Arquitectura Don ELIAS Z. LOPEZ.

Art. 3º — Dánse por terminadas las funciones del Administrador de Vialidad de Salta, Ingeniero Don JUAN W. Dates, como Interventor de Sección Arquitectura por cuya eficiente labor se le cursará nota y designásele para atender dicha Sección con carácter interino sin perjuicio de sus funciones en la Administración de Vialidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

Cnel. ANGEL W. ESCALADA

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

Emidio Héctor Rodríguez

Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

EDICTOS DE MINAS

Nº 1751 — EDICTO DE MINAS: Exp. 1462 letra Z. La Autoridad Minera de la Provincia notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dice así: "Señor Director General de Minas: Fortunato Zerpa, argentino, mayor de edad, casado, minero, constituyendo domicilio en Dean Funes 316 de esta Ciudad, a U. S. digo: I - Conforme al Ar. 23 del Código de Minería, solicito un cateo de dos mil hectáreas para minerales de primera y segunda categoría, especialmente sal, excluyendo petróleo y similares minerales reservados por decretos del Gobierno, en terrenos sin labrar ni cercar de propiedad fiscal, en el Departamento Los Andes de esta Provincia. II - La ubicación del cateo solicitado conforme al plano que en duplicado acompaño es la siguiente: Partiendo de un punto (P.P.) que es el esquinero Sud - Este del cateo 1382-Z, situado en la margen Sud-Oeste de la Lagunita limítrofe al Salar de Pastos Grandes, se medirán las siguientes líneas: PP—A de 3.000 metros al Oeste; A—B, de 5.000 mts. al Sud; B-C, de 4.000 mts. Este; C-D, de 5.000 metros Norte y D—P.P. de 1.000 metros Oeste, para cerrar un rectángulo de 2.000 hectáreas. III - Con mi socio don Alejandro Trenchi, que tiene el diez por ciento en este cateo, contamos con elementos suficientes para la exploración, y pido conforme al Art. 25 de Código de Minería, se sirva ordenar el registro, publicación, notificación y oportunamente concedernos este cateo. Fortunato Zerpa. Recibido en mi Oficina hoy abril treinta de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las once horas cuarenta. Conste. Figueroa. Salta, Abril, 30 de 1945. A Despacho: Informando que ha sido registrado el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos Nº 3 quedando asentado con el número de orden 1462, al folio 370/371; doy fé: Horacio B. Figueroa. Salta mayo 2 de 1945. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina, señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 133, de fecha julio 23 de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos de lo establecido en el Art. 5º del Decreto Reglamentario de fecha setiembre 12 de 1935. Notifíquese y repóngase el papel. Outes. -Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categorías, excluyendo hidrocarburos fluidos, azúfre y salitre reservados, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Los Andes. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 2 y croquis de fs. 1, encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud, bajo el número de orden 1215. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. 8 de junio de 1945. Inspección General de Minas, junio 8 de 1945. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas para seguir su trámite. Ing. José M. Torres. Salta, enero 16 de 1946. Proveyendo el escrito que antecede, atento la conformidad manifestada en él y a lo informado a

fs. 7, por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4563, de fecha setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y Notifíquese a los propietarios del suelo. Notifíquese. Outes. -En seis de mayo de 1946, notifiqué al señor Fortunato Zerpa y firma. Fortunato Zerpa. - M. Lavín. -Salta, mayo 7 de 1946. Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones N° 5 del folio 2 al 3, doy fé: Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscrito Escribano de Minas hace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 15 de 1946.

717 palabras: \$ 76.05 e|18|5|46 — v|31|5|46

Horacio B. Figueroa
Escribano

N° 1747 — EDICTO DE MINA: Exp. 1485 letra N. - La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos dicen así: "Señor Director General de Minas: MARIO DE NIGRIS, soltero, argentino, mayor de edad, de profesión minero, constituyendo domicilio legal en esta ciudad, calle Balcarme N° 930, a V. S. respetuosamente digo: Que deseando realizar trabajos de exploración o cateo en busca de sustancias minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo, azufre y salitre, en terrenos no labrados cercados ni cultivados, de propiedad fiscal en Pastos Grandes Departamento Los Andes de esta Provincia, vengo a solicitar el correspondiente permiso en una superficie de 2.000 hectáreas las que se ubicarán de acuerdo al croquis adjunto: Se tomará como punto de partida el centro de la parte más alta de la cumbre del cerro Nevado de Azufre y con rumbos astronómicos se medirán al Norte 2.500 metros al punto que se indicará con la letra P; desde aquí 1.000 metros al Oeste para ubicar el punto A; desde aquí 5.000 metros al Oeste al punto B; desde aquí 4.000 metros al Norte al punto C; desde aquí 5.000 metros al Este al punto D; desde aquí 4.000 metros al Sud volviendo al punto A. Se habrá así descrito el rectángulo A-B-C-D que representa la superficie que dejo solicitada con arreglo a las pertinentes disposiciones del Código de Minería y demás leyes vigentes de la materia. Será justicia. Mario De Nigris. Recibido en mi Oficina hoy octubre veintidós de mil novecientos cuarenta y cinco siendo las diez horas treinta minutos. Conste. Figueroa — Salta, octubre 23 de 1945. Se registró el escrito que antecede en el libro Control de Pedimentos N° 3 a los folios Nros. 388 y 389, quedando asentado bajo el número de orden 1485-letra N, doy fe. -Salta 24 de octubre de 1945. Por presentado y por domicilio el constituido. Para notificaciones en la Oficina señálase los jueves de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado. De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 133, de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a

Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el art. 5° del Decreto Reglamentario de fecha 12 de setiembre de 1935. Notifíquese. Outes. -En 3 de noviembre de 1945 pasó a Inspección de Minas. T. de la Zerda. -Señor Inspector General: En el presente expediente se solicita para cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo hidrocarburos-fluidos y azufre y salitre, una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de Los Andes. Esta Sección ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2 encontrándose la zona libre de otros pedimentos mineros. En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud, bajo el número de orden 1239. Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. Inspección Gral. de Minas, 6 de noviembre de 1945. Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General de Minas, para seguir su trámite. Mariano Esteban. Inspector General de Minas. -Salta, 15 de marzo de 1946. Proveyendo el escrito que antecede, atento a la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 5 por Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4563, de fecha setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho. Notifíquese. Outes. -En 16 de mayo de 1946 se notificó al Sr. Mario de Nigris y firma. Mario De Nigris. - M. Lavín. -Se registró lo ordenado en el libro Registro de Exploraciones N° 5, del folio 3 al 4, doy fé. Mayo 16 de 1946. Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscrito Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.

Salta, Mayo 16 de 1946.

750 palabras: \$ 80.— e|18|5|46 — v|31|5|46

Horacio B. Figueroa
Escribano

EDICTOS SUCESORIOS

N° 1757 — EDICTO. SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don SEVERO SATURNINO JAUREGUI, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 18 de 1946. Tristán C. Martínez, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20. — e|20|5|46 — v|26|6|46

N° 1755 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "El Intransigente y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de D. NICANOR YAÑEZ para que se presenten ante su Juzgado, Secretaría interina del suscrito, a hacerlo valer. — Salta, Mayo 17 de 1946. Juan Carlos Zuviaría - Secretario.

Importe \$ 20.— e| 20|5|46 — v|26|6|46.

N° 1754 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, se cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de doña AZUCENA COPA FIGUEROA DE ZIGARAN, cuya sucesión declárase abierta. Edictos en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente". Salta 8 de Mayo de 1946. — Juan Carlos Zuviaría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|20|5|46 — v|26|6|46.

N° 1741 — EDICTO — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JULIO CURA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios: "Norte" y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Mayo 10 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e|16|5 v|22|6|46

N° 1733 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión de don Antonio Fernández o Antonio Fernández y Núñez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 6 de mayo de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|13|5|46 v|18|6|46

N° 1732 — EDICTO: El Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Néstor E. Sylvester, llama por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARTINEZ, y SECUNDINA FLORES DE MARTINEZ, mediante edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 8 de 1946. — Julio R. Zambrano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|11|5|46 — v|17|6|946

Nº 1728 — **EDICTO SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JUAN CABRAL, y que se cita llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, mayo 4 de 1946. **Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario.

Importe: \$ 20.— e|10|5|46 — v|15|6|46.

Nº 1727 — **SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña ANDREA DADAM de ABRAM, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. Salta, Mayo 7 de 1946. — **Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario.

Importe, \$ 20. — e|9|5|46 — v|14|6|46.

Nº 1722 — **EDICTO SUCESORIO**: Por disposición del Sr. Juez en lo Civil, Primera Instancia, Segunda Nominación, Dr. Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el Juicio Sucesorio de Don BERGER NICOLAI JOHNSEN, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", a todos los que se consideren con derecho a la sucesión, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Mayo 7 de 1946. — **Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario.

Importe \$ 20.— e|9|5|46 — v|14|6|46

Nº 1711 — **EDICTO — SUCESORIO**. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de VENTURA DAMIANA GUERRA de PLAZA, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Abril 27 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. —

Importe \$ 20.—

e|4|5|46 al 10|6|46

Nº 1703. — **EDICTO — SUCESORIO**. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don APOLONIO VALDEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días en los diarios: La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, abril 25 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|3|5|46 v|8|6|46

Nº 1700 — **SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ABUNDIO MEDINA y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL", a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo para que comparezca por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a hacerlos valer.

Salta, Abril 27 de 1946. — **JULIO R. ZAMBRANO** — Secretario. Importe \$ 20.— %
e|2|5|46 — v|7|6|46.

Nº 1697. — **EDICTO SUCESORIO**. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de doña CRUZ AGUIRRE de GUERRA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer en forma sus derechos bajo apercibimiento de Ley. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario.
Hasta el 6 de Junio. Importe \$ 20 —

Nº 1695 — **ALBERTO E. AUSTERLITZ**, Juez de 3ra. Nominación en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y acreedores de doña FELIPA ZERDA de GONZALEZ. Salta, Abril 27 de 1946. — **TRISTAN C. MARTINEZ** — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|29|4|46 — v|5|6|46.

Nº 1689 — **SUCESORIO**. — Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil, 3a. Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de GUADALUPE ECHAVARRIA o CHAVARRIA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaría, señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta. 11 de Abril de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|25|4|46 - v|31|5|46

Nº 1686 — **SUCESORIO**: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don LUCIO OLMOS, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Abril 10 de 1946. — **Julio R. Zambrano** - Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|24|IV|46 - v|28|V|46.

Nº 1670 — **SUCESORIO** — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, interinamente a cargo del mismo, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Sebastián Bardeci, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de Ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 6 de Abril de 1946. **Tristán C. Martínez** — Escribano Secretario — Importe \$ 35.00 — e|15|IV|46 v|29|V|46.

Nº 1669 — **Testamentario**: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña María Luisa Fernández de Vaca, mediante edictos en los diarios El Norte y BOLETIN OFICIAL, ya sea como herederos o acreedores. Cítase asimismo a los herederos instituidos en el testamento don Eugenio Vaca, Dionisio Farfán, Santos Vaca, Virino Vaca y Carlos Vaca, estos dos últimos nombrados también en el carácter de albaceas designados por la causante, a fin de que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por la Ley.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Salta, abril 6 de 1946. — **Julio R. Zambrano** — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00.
e|15|IV|46 — v|29|V|46.

Nº 1664 — **SUCESORIO**. — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y la. Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Francisca Pérez de Zerdán y que se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente", a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Octubre 5 de 1945. — **Juan C. Zuviria** - Escribano Secretario.
Importe \$ 35.00 — e|13|IV|46 - v|27|V|46

Nº 1651 — **EDICTO: SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ANTONIA GIMENEZ DE TORREZ, o ANTONIA MURUA DE TORREZ y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, febrero 23 de 1945. — JUAN C. ZUVIRIA - Escribano Secretario.

Importe: \$ 35 — e|10|IV|46 - v|22|V|46

Nº 1646 — **SUCESORIO:** El suscrito Juez de Paz hace conocer, que por ante este Juzgado a su cargo, se ha abierto el juicio Sucesorio de don Crescencio Hernán Pérez y que por treinta días de EDICTOS que se publicarán en sueltos fijados en Aguaray, en lugares visibles y en el BOLETIN OFICIAL, se cita y emplaza a los que se consideren con derecho sobre dicha Sucesión se presenten dentro del término legal a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Aguaray (Salta), Abril 3 de 1946. — Cecilio Garzón, Juez de Paz Propietario — Importe \$ 35.—

e|9|IV|46 - v|21|V|45.

Nº 1641 — **EDICTO SUCESORIO.** — El señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, Doctor MANUEL LOPEZ SANABRIA, cita y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el Diario "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante don RAMON ARROYO, ya sean como herederos o acreedores. — Salta, 4 de abril de 1946. — JUAN C. ZUVIRIA - Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|6|IV|46 - v|18|V|46.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 1693 — **INFORME POSESORIO:** Habiéndose presentado el doctor Merardo Cuéllar por don Lázaro Castaño, deduciendo juicio por posesión treintañal de la finca "Pozo del Algarrobo", ubicada en el partido de Santo Domingo, Departamento de Rivadavia de esta Provincia, la que se denuncia limitada por el Norte, la finca Vizcacheral; Sud, el camino nacional que une Embarcación con Formosa, que va sobre el borde de un cauce del Río Teuco; Este, la línea Barilari y Oeste, con la finca de don Brígido Torres, hoy su sucesión; el señor Juez en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: Salta, 19 Diciembre de 1944. Autos y Vistos: lo solicitado a fs. 2|3 y 4; y lo dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público, en su mérito cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario Norte y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en juicio para que dentro de dicho término

comparezcan a hacerlos valer en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Recíbese la información de testigos ofrecida, a cuyo efecto oficiase como se pide, al señor Juez de Paz Suplente de Rivadavia, don David Albornoz y requiéranse informes de la Dirección General de Catastro y la Municipalidad de Rivadavia sobre si existen o no terrenos e intereses fiscales o municipales dentro del perímetro de la finca de referencia. Habilitase la feria del próximo mes de Enero para la publicación de los edictos citatorios y señálanse los Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. Sobre borrado: "exi-pub" valen A. Austerlitz. Salta, Abril 3 de 1946. Agréguese los diarios acompañados. Publíquense edictos en los diarios indicados y oficiase a los fines de la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Manuel López Sanabria — Juez Interino. Lo que el suscripto Escribano hace saber a sus efectos. Salta, 22 de abril de 1946. TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario. Importe \$ 40.— % — e|27|4|46 — v|4|6|46.

Nº 1666 — **POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado Don Santiago Esquiú, en representación de Doña Fanny Burgos, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble situado en el departamento de Cachi de esta Provincia, constituido por una huerta con árboles frutales y una habitación de adobe, todo lo cual existe dentro de un terreno que tiene 61 metros de Norte a Sud por cincuenta y cuatro metros de Este a Oeste, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedades de Francisca Bustamante y Herederos de Damiana Mamani; Sud y Oeste, con propiedades de Sara Diaz de Michel; Este, con calle Bustamante y propiedad de Petrona Guerra de Cardozo, el Señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria ha dictado la siguiente providencia: "Salta Marzo 15 de 1946. Por presentado por parte y constituido domicilio. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente, háganse conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Librese oficio a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cachi para que informen si el inmueble afecta o no terrenos fiscales o municipales. Dése intervención al Señor Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — M. López Sanabria". — Salta, Abril 9 de 1946. — Juan C. Zuviria - Secretario Actuario. Importe \$ 65.00 — e|13|IV|46 - v|27|V|46

Nº 1685. — **POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado don Santiago Esquiú en representación de don Rufino Figuerola, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Pueblo de El Galpón, Departamento de Metán de esta Provincia de Salta con una extensión de 20 metros de frente por 50 metros de fondo y comprendido den-

tro de los siguiente límites: Norte, Sud y Este con propiedad de don Aristóbulo Arredondo y al Oeste con Calle Pública, adquirido por compra a doña Julia del Carmen San Millán, el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester ha proveído lo siguiente: Salta, Mayo 9 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase a don Santiago Esquiú en la representación invocada en mérito del testimonio de poder que acompaña, que se devolviera dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Pueblo de "El Galpón" departamento de Metán de esta Provincia, y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble mencionado, para que comparezcan a hacerlo valer, debiendo especificarse en los edictos la extensión y linderos para su mejor individualización. Oficiase a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de El Galpón, para que informen si el inmueble de referencia afecta o no terrenos fiscales o municipales. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (artículo 169 de la Constitución de la Provincia) Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Sylvester.

Salta, 10 de Setiembre de 1945.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Julio R. Zambrano - Escribano Secretario.

Importe \$ 65.00 — e|13|IV|46 - v|27|V|46

Nº 1662 — **POSESION TREINTAÑAL.** — En el juicio: "Informe posesorio: CARASCO, GUILLERMO ELOY", sobre los siguientes inmuebles, sitios en Coronel Moldes, Distrito del mismo nombre, Departamento de La Viña: a) Fracción denominada "Villa Amalia", —Catastro N.º 111— que configura un polígono regular, encerrado dentro de los siguientes límites y dimensiones, al Norte, doscientos noventa y seis metros, con propiedad de María A. de Alvarado; al Sud, doscientos noventa y seis metros, con el camino nacional a Juramento; al Este, ciento setenta metros, con Lomas de Ruminisque, y al Oeste, ciento setenta metros con el camino nacional viejo.

b) Fracción denominada terreno —Catastro N.º 112— que configura un polígono irregular, encerrado dentro de los siguientes límites y dimensiones: al Norte, doscientos veinte y seis metros, con propiedad de la Vda. de José Cruz Guaymás o sus sucesores o herederos; al Sud, doscientos noventa y dos metros, con el camino nacional que la separa de propiedad de Primitivo Campero; al Este, doscientos ochenta y tres metros, con propiedad de José María Martínez y Bonifacio Iradi, y al Oeste, ciento cincuenta y cuatro metros con propiedad de Vda. de José Cruz Guaymás o sus herederos o sucesores, el señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, ha dictado auto que, en lo pertinente, dice así: "Salta abril 4 de 1946. Y Vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para

que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer los mismos en legal forma, con el apercibimiento que hubiere lugar. Lo que el suscrito secretario hace saber por este edicto. Salta, Abril 8 de 1946. — **Tristán C. Martínez** - Escribano Secretario.
Importe \$ 65.00 — e|13|IV|46 - v|27|V|46.

Nº 1645 — EDICTO: POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el Dr. Carlos Alberto Posadas, en representación de doña Tránsito Brito, doña Dolores Brito y don Félix Brito, solicitando declaración judicial de posesión treintañal del inmueble ubicado en el Partido de El Naranjo, Primera Sección del Departamento de Rosario de la Frontera de esta Provincia de Salta, el que forma un rectángulo con una extensión de trescientos ochenta y seis metros de frente sobre el arroyo El Naranjo con un fondo hacia el Norte de un mil doscientos noventa y cuatro metros, lo que hace un total de cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados, limitando: al Norte, con la finca "Chamical" de los herederos de don Orasmín Madariaga; al Sud, con el arroyo "El Naranjo" al Este, con herederos de don Orasmín Madariaga, y al Oeste con Baudilia Teseyra y herederos de don Orasmín Madariaga; el Sr. Juez de la Instancia, la Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, dictó la siguiente providencia: "Salta, Marzo 12 de 1946. - Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y ofíciase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Rosario de la Frontera para que informen si el inmueble afecta o no terrenos fiscales o municipales, y al Sr. Juez de Paz P. o S. de dicha localidad para que reciba las declaraciones ofrecidas. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. - M. L. SANABRIA". — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. - Salta, Marzo 20 de 1946. — **Juan Carlos Zuviria**, Escribano - Secretario.
Importe \$ 65.—. e|8|IV — v|20|V|46.

DESLINDE. MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1714 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado ante el Juzgado de la Instancia en lo Civil, 3.a Nominación a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, el doctor Sergio Patrón Uriburu con poder y títulos suficientes del señor Carlos Patrón Uriburu, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles denominados "SAN VICENTE", "SANTO DOMINGO", ubicados en el partido de Río del Valle, Departamento de Anta de esta Provincia, con la extensión que resulte dentro de los siguientes límites. Finca SANTO DOMINGO. Al Norte, con la finca "San José de Flores" que fué de

D. Pedro José Flores; al Sud, con la finca "Los Mollinedos" de D. Roberto Cano; al Este, con la finca San Vicente que luego se describirá y al Oeste, con la finca "Santo Domingo" de la Suc. de D. Luis Peyrotti. Finca "SAN VICENTE": limita: al Norte, con la finca "Segunda Merced de San Vicente" o "Puerta Chiquita" de los herederos de D. Tadeo Herrera al Este, con la finca "San Vicente", propiedad de D. Raúlino Echazú; al Sud, con la finca "Los Mollinedos" de D. Roberto Cano y al Oeste, con la finca Santo Domingo ya citada. Habiendo dictado el señor Juez el siguiente AUTO: Salta, Abril 25 de 1946. Y vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los interesados haciéndoles saber que se procederá al deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles individualizados en autos. Sean estas operaciones practicadas por el perito propuesto D. Rafael J. López, quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia. Oportunamente pasen estas actuaciones a la Dirección General de Inmuebles. Para notificaciones en Secretaría lunes o jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. A fs. 17 el juzgado ha dictado la siguiente resolución: "Salta, Abril 25 de 1946. Téngase como perito al Ingeniero Don Julio Mera en reemplazo del ing. Don Rafael J. López" — A. Austerlitz". Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. Salta, Abril 26 de 1946. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — 460 palabras —
Importe \$ 52.—. e|6|5|46 v|11|6|46

Nº 1685 — DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado ante el Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Manuel López Sanabria el Dr. Jaime Sierra con poder y títulos suficientes de los Sres. GERARDO ATILLO LOPEZ LANZI, ANA MARIA JOSEFA LANZI DE LOPEZ, NELLY JOSEFINA LOPEZ LANZI y ROBERTO PEDRO LOPEZ LANZI, solicitando deslinde mensura y amojonamiento de los inmuebles denominados "San Ignacio" y "Ojo de Agua" unidos entre sí y ubicados en el partido de Guanacos, Primera Sección del Departamento de Anta con la extensión que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, finca "Pozo largo" de Emilio Zigarán y "La Manga" de la sucesión de Nicolás Sarmiento; Sud, el Río Guanacos; Este, finca "Alto Alegre" de los mismos Sres. López Lanzi y Oeste con propiedad de Bernardo Tabalcachi o Tabarcachi, dejándose constancia que dentro de los límites mencionados se encuentra ubicada una fracción de terreno aenominada "puerta de Balbuena" con una extensión de media legua de frente por dos mil ochocientas varas de fondo, que se excluye de los inmuebles "San Ignacio" y "Ojo de Agua", habiendo dictado el Señor Juez el siguiente AUTO: Salta, Abril 9 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Habiéndose llenado los extremos del artículo 570 del Código de Proc., practíquese por el perito propuesto don Hermann Pfister las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en el escrito que antecede, previa aceptación del cargo que se le discernirá

en cualquier audiencia y publicación de edictos por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer las operaciones que se van a practicar los linderos de la finca y demás circunstancias del artículo 574 del Código citado (artículo 575). Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado al C) ofíciase. **MANUEL LOPEZ SANABRIA**. Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Abril 22 de 1946. — **JUAN C. ZUVIRIA**, escribano Secretario. 9|t: al e) 5 finise: Vale. 346 palabras \$ 49.20 — e|24|IV|46 - v|28|V|46.

REMATES JUDICIALES

Nº 1757 — POR GUSTAVO MAROCCO. Remate Judicial: Por disposición del señor Juez, de segunda Nominación en lo Civil, en el Juicio sucesorio de doña Rafaela Medeyro de Olarte, el día 25 de Junio del corriente año, a horas 16 en mi escritorio de la calle Santiago del Estero Nº 125, venderé con la base de pesos 2285.60, la cuatro de siete avas partes de la finca San José, partido de Alemania, departamento de Guachipas que tiene una extensión de más o menos un kilómetro de Norte a Sud y una legua más o menos de fondo de Naciente a Poniente, con los siguientes límites generales: Al Naciente, con el cerro de Luza, de don Modesto Apaza, al Poniente con el río Calchaquí, al Norte, con propiedad de don Leonardo Torres, hoy su sucesión, y al Norte con dueño desconocido. Dentro de la finca se encuentra la casa escuela nacional que tiene cuatro habitaciones, tres de adobe y una de material cocido y una galería, toda con techo de zinc. La base de venta corresponde a las dos terceras partes de la avaluación oficial. Título registrado 152 y 144 Nº 154 y 226 libros D y A de Guachipas.

También venderé en este mismo acto una camioneta Chevrolet motor Nº R. 3.175.422, modelo 1932, sin gomas y cubiertas, pintura en regular estado, capota en mal estado, el motor funciona regularmente. Se encuentra depositado en Caseros 2034 — Sin Base, al contado. — El comprador de la finca abonará a cuenta de la compra el 20 % de su importe. Comisión del martillero por cuenta del comprador.

GUSTAVO MAROCCO - Martillero
Importe \$ 40.—. e|18|5 — v|26|6|46.

Nº 1737. — Por LEONCIO M. RIVAS — REMATE JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 1 de esta Capital, recaída en los autos: "Ordinario — Cobro de Salarios — Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión por Celso Ayerza, vs. Fernando Uriburu Peró", remataré sin base el día 21 de mayo de 1946 a horas 16.30, en mi escritorio, Miñe 548 de esta ciudad, una incubadora para mil doscientos huevos, marca "New Town", N.o 5175, en perfecto estado. Se encuentra en la localidad de Atocha, en poder del señor Uriburu Peró, depositario judicial del citado bien.

En el acto de la subasta se exigirá el 30

% del precio de compra. Comisión a cargo del comprador. — Leoncio M. Rivas, Martillero. — Importe \$ 8.—

e|13 al 22|5|46.

Nº 1708 — Por MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL. — El martes 21 de mayo del corriente año a las 11 horas por orden del señor Juez de Comercio y como correspondiente al juicio "Banco Español del Río de la Plata vs. Aristóbulo Arredondo" en mi escritorio Alberdi 323 de esta ciudad venderé con la base de un mil novecientos noventa y nueve pesos con noventa y nueve centavos o sea las dos terceras partes de la tasación reducida en un veinticinco por ciento un terreno ubicado en el pueblo de El Galpón con una superficie aproximada de sesenta y cinco mil novecientos metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, vías del ferro carril; Este, propiedades de Doña B. Salvatierra y herederos de Don J. Mónico; Sud, propiedad de B. Tabalcache, hoy de José Leng; Oeste, propiedades de Serapio Zurita y Epifania Arias y calle pública. En el acto del remate y a cuenta del precio de venta el veinte por ciento del mismo. Comisión a cargo del comprador. — Martín Leguizamón. Importe \$ 25.—

e|4|5|46 v|21|5|46

CITACION A JUICIO

Nº 1734 — EDICTO — CITACION A JUICIO. En el juicio: "Fisco Provincial vs. SOCIEDAD CHAVARRIA HERMANOS. Pago por consignación, "el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, abril 29 de 1946. Por presentado, por parte, a mérito del poder acompañado, el que se devolverá dejando constancia en autos y por constituido domicilio. Cítese por edictos que se publicarán durante veinte días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Norte", para que los demandados comparezcan a estar a derecho, dentro de dicho término, con el apercibimiento de nombrarles defensor. Resérvese el Expediente Administrativo en Secretaría. Para notificaciones, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — A. AUSTERLITZ".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 4 de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 25.

e|13|5 v|6|6|46

Nº 1715 — EDICTO — CITACION A JUICIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, en los autos "Deslinde de un inmueble en Orán —margen izquierda del Río Itiyuro— solicitado por el Gobierno de la Provincia" el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, diciembre 24 de 1945. Al I, II, III, IV, VI y VII. Notifíquese y ofíciase como se pide. Al V. Cítese a

doña Carmen A. de Moreno y a don René Montes o sus sucesores, por veinte veces en el BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" para que comparezcan a juicio, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio (art. 90 del Cód. de Proc.). — M. López Sanabria. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 2 de 1946. — Juan C. Zuviria, Escribano Secretario.

S|Cargo.

e|6|5|46 v|28|5|46

Nº 1691 — CITACION A JUICIO. — En el juicio COBRO DE PESOS — JOSE GAVENDA contra TEODORO BEZOUGLOFF, este Juzgado de Comercio proveyó: "Salta, abril 13 de 1946... "Cítese a don Teodoro Bezougloff, por redictos que se publicarán por veinte veces en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, para que se presente a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de que se le nombrará defensor que lo represente si no compareciere vencido dicho término..." I. A. MICHEL O". — Salta, 24 de Febrero de 1946.

Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. Importe \$ 25.—

e|26|4|46 - v|20|5|46

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 1736 — RECTIFICACION DE PARTIDA: — En juicio "Rectificación de partida de nacimiento de Ciro Restituto Serapio deducido por señor Defensor de Menores", el señor Juez de Segunda Nominación Civil doctor Néstor E. Sylvester proveyó: "Salta, mayo 6 de 1946. Y vistos... FALLO: Haciendo lugar a la demanda y mandando rectificar la partida de nacimiento Acta N.º 82 de Campo Quijano Departamento de Rosario de Lerma de esta Provincia, en el sentido de que el verdadero nombre es CIRO RESTITUTO y no Ciro Rebiscato, como por error se consigna. Ofíciase a sus efectos a la Dirección del Registro Civil, previa publicación de edictos por el término de Ley de conformidad con lo dispuesto por el art. 28 de la Ley 251 en el diario que el interesado pondrá al efecto... N. E. SYLVESTER". — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Importe \$ 10.—

e|13 al. 22|5|46.

ADMINISTRATIVAS

Nº 1701 — EDICTO: De conformidad con lo prescripto en el Artículo 112 del Código Rural se hace saber a las personas interesadas que se ha presentado ante el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento el señor Augusto Vignoni solicitando la concesión del uso de 4.000 litros de agua por segundo que se tomarán del Río San Francisco para irrigar las fincas de su propiedad denominadas "Campo Grande" y "Desmorte" ubicadas en el Departamento de Orán de esta Provincia.

Salta, Abril 26 de 1946.

e|2 al 18|5|46.

ASAMBLEAS

Nº 1756 — CAJA ISRAELITA DE AYUDA MUTUA - Caseros 1045 - Salta.

Señor...

Comunicamos a Ud. que el día 8 de Junio 1946 a horas 17, se efectuará la Asamblea Ordinaria con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1 — Informe del Presidente.
- 2 — Balance del Período.
- 3 — Proyecto de Reforma de los Estatutos.
- 4 — Renovación total de la Comisión Directiva.

A la espera de su puntual asistencia, saludámosle atte.

Nota: No habiendo quorum pasada una hora de la citada, la Asamblea se efectuará con cualquier número de Socios asistente.

Julio Simkin, Presidente. — Salomón Berezán, Secretario.

90 palabras: \$ 4.50.

CONTRATOS SOCIALES

Nº 1745 — ESCRITURA NUMERO SESENTA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LA OTOMANA". En la Ciudad de Salta, República Argentina, a trece días de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: Don MIGUEL ATA GERALA, sirio, soltero; don DIP HAYDAR SAADE, sirio, casado y don JOSE JAUBE, turco, soltero; los dos primeros domiciliados en el pueblo de Coronel Juan Solá, jurisdicción del departamento de Rivadavia y el último domiciliado en Embarcación, departamento de Orán, de esta Provincia; todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles, a quienes de conocer doy fe; y expresan: Que han convenido en constituir una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada con sujeción a la Ley Nacional Nº once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se registrará por las siguientes BASES Y CONDICIONES: PRIMERA: Queda constituida desde ahora entre los otorgantes, una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "LA OTOMANA", Sociedad de Responsabilidad Limitada: SEGUNDA: La sociedad tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en el pueblo de Coronel Juan Solá, departamento de Rivadavia, de esta Provincia de Salta, sin perjuicio de poder establecer fábricas, sucursales, agencias, representaciones o corresponsalías o de ejercer sus actividades en cualquier otro lugar de la Provincia o de la República. TERCERA: El objeto de la sociedad es la industrialización, compra - venta y comercialización del palo santo, la explotación de bosques y la instalación de fábricas y aserraderos para su mejor aprovechamiento, pudiendo además comprar y vender mercaderías en general y realizar cualquier otra actividad comercial lícita, con excepción de las prohibidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. CUARTA: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde

hoy. Con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, los socios resolverán su prórroga o liquidación. **QUINTA:** El capital social lo constituye la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, dividido en quince cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, que los socios han suscrito e integrado totalmente por partes iguales o sean quince cuotas equivalentes a quince mil pesos moneda nacional para cada uno de los socios. El capital aportado está representado por las maquinarias, herramientas, galpones y demás elementos necesarios para la instalación de la planta industrializadora que los socios tienen ya adquiridos y transfieren por este acto en pleno dominio a la sociedad, siendo el valor asignado el de costo de adquisición. **SEXTA:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos socios gerentes, quedando desde ahora designados Gerentes los socios señores Miguel Atta Gerada, sirio y don Dip Haydar Saade, sirio, ambos domiciliados en el pueblo de Juan Solá, quienes, indistintamente, representarán a la sociedad en sus relaciones internas y externas y tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones en que la sociedad intervenga. Son facultades y atribuciones de los gerentes, las siguientes: realizar los pagos ordinarios de la administración, cobrar y pagar los créditos activos o pasivos; nombrar y despedir el personal; fijar los sueldos; proponer a la Junta de Socios las comisiones y gratificaciones; comprar y vender bienes muebles e inmuebles; otorgar o aceptar hipotecas, conviniendo plazos, intereses y demás condiciones; aceptar daciones en pago; vender los productos elaborados o a elaborar; contratar seguros, fletes y transportes; suscribir, girar, aceptar y endosar letras, cheques, vales y pagarés, cederlos o negociarlos en cualquier forma; otorgar avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel endosable o al portador; efectuar depósitos en cuenta corriente, caja de ahorro o a plazo fijo, girando sobre ellos o en descubier-to; abrir y cerrar cuentas corrientes comerciales; aceptar la transferencia de inmuebles a favor de la Sociedad, suscribiendo las escrituras respectivas; estar en juicios; comparecer ante las autoridades judiciales y administrativas nacionales, provinciales o municipales iniciando ante ellas todas las acciones, gestiones o reclamaciones que fueren necesarias, pudiendo prorrogar o declinar jurisdicciones; hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses; pedir desalojos y desahucios; transigir o rescindir transacciones; pedir la quiebra de los deudores; otorgar poderes especiales o generales; tomar dinero prestados de los Bancos oficiales o particulares en las condiciones que crean convenientes; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que se requieran y realizar cuantos más actos, gestiones

y diligencias sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato, entendiéndose que estas facultades son simplemente enunciativas y no limitativas. **SEPTIMA:** Los socios se reunirán en Junta por lo menos una vez al año para resolver sobre la marcha de los negocios, aprobación de balances y todo otro asunto no previsto en este contrato. Las resoluciones de la Junta de Socios se tomarán por mayoría absoluta de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. **OCTAVA:** Anualmente, en el mes de Mayo, se practicará un inventario y balance general con determinación de las ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: al socio señor José Jaube, el cincuenta por ciento; al socio señor Miguel Atta Gerada, el veinticinco por ciento y al socio señor Dip Haydar Saade, el veinticinco por ciento. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. **NOVENA:** El socio señor José Jaube tendrá a su cargo la dirección técnica de la o las fábricas y plantas industrializadoras de la sociedad, pudiendo retirar hasta la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional por mes para sus gastos personales, que se imputará a su cuenta particular. **DECIMA:** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con la intervención de los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. **DECIMA PRIMERA:** En caso de liquidación, ésta será practicada por los tres socios y una vez pagado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. **DECIMA SEGUNDA:** Los socios no podrán ceder sus cuotas sin la conformidad de los demás socios, teniendo éstos derecho preferente en igualdad de condiciones con terceros. **DECIMA TERCERA:** Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, será resuelta sin forma de juicio por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disparidad nombrarán un tercero, cuyos fallos serán inapelables. **DECIMA CUARTA:** En todo lo no previsto en este contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. Bajo estas condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Otomana" y se obligan al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. Leída que les fué la presente, se ratifican y firman los otorgantes con los testigos don Tomás Quiñones y don Luis Carrizo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Redactada en cuatro sellos de un peso números ciento veintisiete mil trece, ciento treinta y cuatro mil doscientos treinta y ocho correlativamente al ciento treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y el presente que se agrega número ciento treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y uno. Sigue a la de número anterior que termina

al folio doscientos diecisiete. Raspado: sirio — sirio — ri — inventario y balance. Vale. Raspado: sirio — sirio. También vale. — **DIP SAADE — JOSE JAUBE — MIGUEL ATTA GERADA.** Tgo.: Tomás Quiñones — Tgo. Luis Carrizo. Ante mí: **RAUL PULO**, Escribano.
1285 palabras — \$ 102.80.

e|17|5|46 v|22|5|46

Nº 1742 — PRIMER TESTIMONIO — NUMERO CIENTO VEINTITRES. "CHIBAN SALES Y TORELLI — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". En la Ciudad de Salta, República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis; ante mí Arturo Peñalva, escribano, y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: don Yamil Chibán, casado en primeras nupcias, don Eduardo Salem, casado en primeras nupcias y don Juan Anacleto Torelli, soltero; los tres argentinos, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "Chibán, Salem y Torelli", la que declaran constituida por este acto, con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes Estatutos: **Artículo Primero:** La sociedad se dedicará a representaciones comerciales en general y especialmente a los ramos referentes a compra-venta de máquinas de escribir, calcular, copiar, ficheros, muebles metálicos y demás máquinas, útiles e implementos para escritorios y oficinas, pudiendo, por lo demás, realizar cualesquiera otra operación que constituya un acto de comercio. **Artículo Segundo:** La sociedad girará con la denominación de Chibán, Salem y Torelli — Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo el asiento de sus operaciones en esta ciudad de Salta. **Artículo Tercero:** La duración de esta sociedad será de diez años contados desde hoy, pero no podrá en ningún caso disolverse antes de transcurridos los dos primeros años de su vigencia. **Artículo Cuarto:** El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, representado por sesenta acciones de quinientos pesos cada una. **Artículo Quinto:** El capital se suscribe en proporciones iguales, o sea veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional por cada uno de los socios, de las cuales queda integrado el cincuenta por ciento, en dinero efectivo, debiendo integrarse el cincuenta por ciento restante cuando así lo resuelva la junta de socios. **Artículo Sexto:** La sociedad será administrada por los socios señores Yamil Chibán y Juan Anacleto Torelli, en el carácter de gerentes, quienes ejercerán el cargo indistintamente, y tendrán la representación, también indistintamente, de la sociedad en todos sus actos, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías; exigir fianzas; aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo sus condiciones y precios;

otorgar cancelaciones, suscribir las escrituras respectivas; verificar oblaciones consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones preinsertas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier clase y jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares y suscribir las obligaciones correspondientes; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas; adquirir enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto por cuenta de la sociedad y cargo de terceros; pudiendo, en fin, realizar cuantos más actos sean propios de la administración. **Artículo Séptimo:** Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de su comercio. Tampoco podrán realizar por cuenta propia operaciones de las que tiene por objeto la sociedad, ni asumir la representación de personas y sociedades que ejerzan el mismo comercio. **Artículo Octavo:** Los socios gerentes señores Chibán y Torelli gozarán de una asignación mensual de doscientos pesos moneda nacional el primero y cuatrocientos pesos moneda nacional el segundo, en carácter de sueldo, que se imputará a gastos generales. **Artículo Noveno:** La dirección general de los negocios sociales estará a cargo de una junta formada por los tres socios, la que procederá anualmente a nombrar de su seno un Presidente. La junta se reunirá los días fijados de antemano al efecto, por lo menos una vez cada trimestre o cuando uno de los socios lo juzgue necesario a fin de conocer la marcha de la sociedad, oír los informes de los Gerentes y adoptar resoluciones sobre los negocios de la sociedad. Para las reuniones que deba realizar la Junta en días no determinados de antemano, se citará a los socios con diez días de anticipación por carta certificada. **Artículo Décimo:** El número necesario para que pueda funcionar la Junta será el de dos socios. Los socios que no puedan concurrir a las reuniones de la Junta podrán ser representados en ella por otros socios o personas ajenas a la sociedad mediante autorización escrita. **Artículo Décimo Primero:** De todas las reuniones que celebre la Junta, se labrará el acta correspondiente en el libro respectivo, la que, previa aprobación, será suscripta por los socios asistentes. **Artículo Décimo Segundo:** Las resoluciones de la Junta se tomarán por simple mayoría de los socios presentes, computados los votos de acuerdo con lo que dispone el artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. **Artículo Décimo Tercero:** La Junta aprobará anualmente el presupuesto de gastos y sueldos que deberán

presentar a su consideración los Gerentes con dos meses de anticipación al vencimiento de cada ejercicio. **Artículo Décimo Cuarto:** anualmente, en el mes de mayo se practicará un balance del activo y pasivo de la sociedad, cuyo balance, una vez aprobado por la Junta, deberá ser firmado por todos los socios. **Artículo Décimo Quinto:** De las utilidades líquidas resultantes de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. Esta obligación cesará cuando el fondo de reserva alcance a un diez por ciento del capital. **Artículo Décimo Sexto:** Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, hecha la deducción correspondiente para la formación del fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el socio don Juan Anacleto Torelli, y treinta por ciento para cada uno de los socios don Yamil Chibán y don Eduardo Salem. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción. **Artículo Décimo Séptimo:** El socio don Juan Anacleto Torelli, en su calidad de gerente estará obligado a dedicar todo su tiempo a la administración de la Sociedad. El socio gerente don Yamil Chibán, por su parte, deberá cooperar en la administración, pero sin la obligación de hacerlo en forma permanente, pudiendo, en consecuencia, dedicar su tiempo a otras actividades. **Artículo Décimo Octavo:** En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido resolverán, sobre la continuación o liquidación de la sociedad, fijando en este último caso la forma en que ella se llevará a efecto. **Artículo Décimo Noveno:** En cualquier caso que convinieran los socios la disolución de la sociedad, procederán a su liquidación en la forma y modo que ellos mismos determinaren en cuanto no contraríen las disposiciones legales vigentes. **Artículo Vigésimo:** Toda duda sobre la interpretación de este contrato o divergencia entre los socios, de cualquier naturaleza que fueren, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes tendrán facultad para nombrar un cuarto árbitro en caso de que no llegaren a un acuerdo absoluto. El fallo de los árbitros será inapelable y obligará en última instancia a las partes. **Artículo Vigésimo Primero:** En todo cuanto no esté expresamente dispuesto en el presente contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre sociedades de responsabilidad

limitada y por las disposiciones del Código de Comercio con relación a su objeto. Quedando así concluido este contrato, los comparecientes se obligan a las resultas del mismo con arreglo a derecho. En constancia, leída y ratificada, la firman, como acostumbra hacerlo, por ante mí los testigos don Humberto González y don Emilio Díaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. Esta escritura redactada en cuatro sellos de un peso, números: del doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos doce al doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos quince, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio quinientos ochenta y ocho, doy fe. Sobre raspado: as-l. Entre líneas Anacleto - Anacleto - Anacleto. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma proporción - Anacleto. Todo vale. **YAMIL CHIBAN - E. SALEM - J. TORELLI. H. González — Emilio Díaz — Ante mí: A. Peñalva.** Hay un sello y una estampilla.

CONCUERDA con su matriz que paso ante mí y queda en este Registro número Diez a mi cargo; doy fe. Para la sociedad ;;Chibán, Salem y Torelli — Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente en cuatro sellos de un peso, numerados: del doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco al doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. **ARTURO PEÑALVA — Escribano — 1535 palabras \$ 122.80 — e|17|5|46 al 22|5|46.**

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

Nº 400 — CORTE DE JUSTICIA SALA SEGUNDA.

Causa: Ejecutivo — Marcos A. Rodas vs. Tristán García.

C. R.: Juicio Ejecutivo — Excepción de prescripción — Conflicto de las leyes materiales y procesales.

Principios de preclusión y eventualidad en la ejecución.

Tiempo y forma de oponer las excepciones.

Doct.: I. — La excepción de prescripción en el juicio ejecutivo sólo puede ser opuesta dentro del término perentorio de tres días, desde la citación de remate, sin que a ello obste la disposición del Art. 3962 del Código Civil.

II. — El art. 3962 del C. C., es contrario a los principios de preclusión y eventualidad, como así también al de igualdad en el proceso, en que se informan los arts. 109-118-119-225-226—227 y 449, inc. 5º del Código procesal.

III. — La disposición del art. 3962 del C. C. que autoriza a oponer la prescripción en cualquier estado del juicio, no tiene la virtud de derogar las disposiciones propias del juicio ejecutivo, que fijan la oportunidad para hacerla valer.

IV. — El principio del art. 3962 del C. C. no es de orden público. No todas las disposiciones sobre prescripción son necesariamente de orden público.

En Salta, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en Acuerdo los señores Ministros de la Corte de Justicia (Sala Segunda) para pronunciar decisión en los autos: Marcos A. Rodas vs. Tristán García — juicio ejecutivo", en apelación de la sentencia de fs. 43 que rechaza la excepción de prescripción y regula honorarios en calidad de costas el Doctor Atilio Cornejo en la suma de sesenta pesos $\frac{7}{100}$ y veinte pesos $\frac{7}{100}$ el derecho procuratorio del Sr. Bascari; fué planteada la siguiente cuestión:

¿Es arreglada a derecho la sentencia de fs. 43|44, que rechaza la prescripción opuesta a fs. 39 por vía de incidente dentro de esta ejecución.

Practicado el sorteo, para la votación, dió el siguiente resultado: doctores Reimundín, Lona y García.

El Dr. Reimundín, dijo:

En estos autos don Marcos A. Rodas sigue juicio ejecutivo contra don Tristán García, por el importe del pagaré que corre agregado a fs. 3.

La intimación de pago se verifica mediante oficio al Juez de Paz de Rosario de la Frontera, diligencia de fs. 11|13, y citándose de remate a fs. 15 vta.; vencido el término de la citación (informe del actuario a fs. 17) se llamó autos, dictándose sentencia a fs. 18, ordenándose llevar adelante la ejecución, quedando consentida por el ejecutado.

En mérito a la sentencia pronunciada a fs. 18, y de lo dispuesto por el art. 470 del Cód. de Ptos., se procedió a la venta en remate de los bienes embargados, habiéndose tenido

al comprador por desistido (fs. 24), se decreta un nuevo remate a fs. 3.

Recién en este estado del juicio el ejecutado viene a deducir la excepción de prescripción, "por vía de incidente", dentro de esta misma causa solicitando se declare prescripta la obligación cuyo cobro se persigue y que emerge del pagaré citado (fs. 3).

Es decir, que el deudor ejecutado opone la excepción después de vencidos el término de tres días perentorios — fijado por el art. 446 del C. P. C. — después de consentida la sentencia de fs. 18 que ordena llevar adelante la ejecución, y finalmente, después de producido el primer remate (fs. 24|30) y de procederse a un nuevo remate como está decretado a fs. 31.

Se plantea, pues, la debatida cuestión referente a saber si el art. 3962 del Cód. Civil — invocado en la especie por el ejecutado — debe prevalecer sobre las disposiciones de los códigos locales de procedimiento, lo que obliga a determinar cuál es su contenido y finalidad.

Planiol y Ripert observan que en el derecho francés la prescripción puede alegarse en cualquier estado del pleito, hasta la terminación del debate (cloture des débats) (ar. 2224). Por tanto puede utilizarse como último recurso después de haber alegado otros argumentos y aceptando la defensa en cuanto al fondo, siempre, que, desde luego no se haya renunciado a ella.

Incluso podrá alegarse por primera vez en segunda instancia o en revisión, después de la casación. Sólo en casación no podrá alegarse por primera vez y constituiría un argumento nuevo que, por definición, no había sido planteado en la instancia precedente y que ésta tampoco podía hacer valer extemporáneamente (Planiol — Ripert, "Tratado", t. VII, Nº 1384. Comp. Troplong Nº 95, p. 110, Marcadé, p. 6. v.: Duranton, Nº 134, p. 187. Colin Capitant, t. III, p. 259).

En cuanto a la aplicación del art. 3962 de nuestro Código Civil ha originado algunos pronunciamientos contradictorios, pero parece prevalecer la tesis de que dicha disposición no es aplicable a esta clase de juicio.

La Cámara Comercial de la Capital, con fecha Julio 11 de 1919, establece que la disposición del art. 3962 del C. C., no es aplicable al juicio ejecutivo, ni por razón de la naturaleza de éste, que lo somete a trámites especiales, ni por razón del pronunciamiento que le pone fin, ya que no hace cosa juzgada y permite deducir la defensa de prescripción dentro del respectivo juicio ordinario. Dicho Tribunal mantiene esa orientación "in re" Banco de San Juan v. Rojo y otro.

Rodríguez, comentando el art. 488, inc. 5º, del C. P. C. de la Cap., nota que la prescripción ha de hacerse valer dentro de los tres días que determina el art. 485 del código procesal, y no antes ni después, por más que el Cód. Civil establezca que puede oponerse en todo estado del juicio. ("Comentarios", t. II, pág. 254). De la Colina, dice que la prescripción, como las demás excepciones, debe oponerse precisamente dentro de los tres días señalados por la ley procesal, no obstante de que, según el Código Civil es oportuna en todo estado del juicio anterior al tiempo en que las sentencias hayan pasado en autori-

dad de cosa juzgada. — Las últimas palabras indican que el precepto alude únicamente al juicio ordinario, pues en él, y no en el ejecutivo, las sentencias adquieren el carácter de irrevocabilidad de la cosa juzgada. ("Derecho y Legislación Procesal", t. II, núm. 970).

Castro, agrega igualmente que la prescripción debe oponerse siempre dentro de los tres días de que habla el art. 485 ("Curso de Procedimientos Civiles", t. III, pág. 70).

Jofre opina también que debe oponerse dentro de los tres días de la citación de remate, no obstante lo dispuesto por las leyes de fondo, porque se trata de una cuestión procesal. ("Manual", t. IV, pág. 66).

Alsina, dice que en el juicio ejecutivo la prescripción solo puede oponerse dentro de los tres días que señala el art. 485 del código procesal, siendo inaplicable el art. 3962 del Cód. Civil que permite alegarlo en toda instancia y cualquiera sea el estado del juicio. ("Tratado", III, pág. 200).

Fernández, en su "Código concordado y comentado", también recoge esta tesis sobre la inaplicabilidad del art. 3962 del C. C.

En mi opinión, la solución dada por la doctrina y la jurisprudencia que acabamos de citar, es la que corresponde, aunque se justifique por otros motivos que los invocados.

El art. 3962 del Cód. Civil, que permite oponer la prescripción en cualquier instancia y en todo estado del juicio, contiene una regla procesal que puede figurar en el Código Napoleón y en el napolitano, pero que está fuera de lugar en el nuestro.

Los códigos de procedimientos tienen que ser obra de las legislaturas locales y el Congreso no puede invadir su esfera de acción. (Cof.: nota de jurisprudencia en J. A., t. VI, pág. 342).

La doctrina señala la imposibilidad de trazar entre el derecho substancial y el derecho procesal una frontera neta, y a la necesidad de reconocer entre los dos campos una zona abierta que sirve de unión y de paso. (Calandrei, "Instituciones" — traducción del Dr. Sentís Melendo — pág. 22). Pero en esta cuestión, y en el problema planteado, a mi juicio es indudable que la materia es de carácter procesal. Es el Código de Procedimientos el que ha de regular la forma y tiempo de oponer las excepciones en general. (García Goyena, "Concordancias", p. 303. Demófilo de Buen, "Notas" — traducción de Colin y Capitant, t. III, pág. 303).

Las reglas procesales comunes sobre la forma y oportunidad en que deben oponerse las excepciones establecidas en el Código de Procedimientos, no son contrarias ni afectan en modo alguno a los principios de orden público que sirven de fundamentación a la prescripción adquisitiva o liberatoria.

El art. 3962 del C. C., que autoriza a oponer la prescripción en cualquier estado del juicio, no puede derogar las disposiciones propias de la ley procesal. Es evidente que esta norma de la ley de fondo está en oposición con los arts. 95 inc. 3º; 99; 108; 109; 215; 216; 267 y 488, inc. 5º del código de procedimiento de la Capital y las disposiciones concordantes del código de nuestra provincia.

Machado opina que cuando las provincias hubieran determinado lo contrario, se atenderá a lo que ellas dispongan, porque en ese caso es indudable que se trata del procedimiento

en los juicios, que está reservado exclusivamente a éstas. ("Comentarios", t. XI, pág. 71).

La doctrina de Posse aparece sólidamente fundada; expresa que ni el Código Civil puede establecer el tiempo y forma de deducir excepciones, porque eso corresponde al código de procedimiento, ni hay razón alguna para permitir que se oponga la excepción de prescripción en cualquier estado del juicio, porque vendría a entorpecer el procedimiento. ("Críticas a los Códigos de Procedimiento", pág. 43).

Silgueira es bien terminante: la oportunidad en que debe oponerse a la prescripción, no puede continuar subordinada a lo que dispone el Cód. Civil en su art. 3962. — Entiende Silgueira que si el Congreso debe respetar las jurisdicciones locales, no ha podido incluir en el C. C. una disposición reglamentaria sobre el tiempo y forma en que debe usarse la prescripción, lo que es de incumbencia exclusiva de las provincias. (proy. de Cód. de Proc., pág. 91).

En resumen, entiendo que el art. 3962 del C. C. es contrario a los principios de preclusión y eventualidad, como así también al de igualdad en el proceso, en que se informan los arts. 99—108—109—215—216 y 217 del Cód. de Proc. de la Cap. y sus equivalentes y concordantes del nuestro (Arts. 109—118—119—225—226—227 y 449, inc. 5°).

El señor Juez "a-quo", participando de diverso criterio jurídico, ha entendido que la defensa de prescripción puede oponerse en cualquier estado del juicio ejecutivo, aún después de haberse producido el primer remate de los bienes embargados en autos, por considerar indudablemente que la oposición es de orden civil y no procesal, esto es que los preceptos de los códigos provinciales sobre términos o defectos de la prescripción deben ajustarse a los códigos nacionales.

Ahora bien, el juez la rechaza, y la parte dispositiva en cuanto implica rechazo de la excepción, debe confirmarse.

Yo opino que debe ser rechazada la defensa por considerarla extemporánea, y por ello, no me pronuncio sobre el fondo del asunto, es decir, sobre los hechos y fundamentos de la prescripción opuesta.

En mi concepto, corresponde confirmar la sentencia en cuanto rechaza la prescripción alegada— por vía de incidente, aunque el a-quo se funde en otros motivos, confirmando igualmente la regulación de honorarios del Dr. Atilio Cornejo, por considerarla equitativa, y, finalmente, declarar nula la regulación de honorarios efectuada a favor del procurador D. Angel R. Bascari por cuanto dicho procurador no ha tenido intervención en estos autos.

Voto, pues, en el sentido expresado.

El Dr. Lona, dijo: Que adhiere al voto del Sr. Ministro preopinante, Dr. Reimundín.

El Dr. García, dijo:

Después de la sentencia de fs. 18 que ordena llevar adelante la ejecución, cambia-

sustancialmente, la situación a que ha dado lugar estas tramitaciones, — frente al Código que regulan la legislación objetiva o procesal.

El art. 3962 —del Código Civil— tiene su limitación su extensión, no resiste por razones de orden, disciplina y tiempo a las reglamentaciones de la legislación, a pesar de la imposibilidad de lo complejo de establecerlo con precisión frente a las disposiciones de fondo. Pero el caso a estudio, puede contemplarse, bien ante los arts. 109, 118, 119, 225, 227 y 449 — Inc. 5° — que no afectan ni a los principios de orden público, ni a los otros que sirven de fundamentos a aquella disposición, como surge hasta del propio art. 3962 in-fine.

Nuestra carta máxima, no solo admite en materia de atribuciones la facultad de las provincias de dictar sus Códigos de Procedimientos, no tampoco excluye de sus reglamentaciones respecto a derechos y libertades; no escapa así mismo a ello, nuestra legislación de fondo. Y siendo ello así es perfectamente admisible que todo aquello que tienda a evitar entorpecimientos u obstáculos al procedimiento, es viable sin duda.

Ni el dominio, que es el derecho más extenso, tratado en primer término por todos los Códigos se excluye de la restricción y límite, en su ejercicio.

Por ello y las consideraciones expuestas por el Ministro Dr. Reimundín, a las que me adhiero íntegramente, voto por la confirmación de la sentencia que rechaza la prescripción alegada.

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA, CONFIRMA la sentencia de fs. 43|44 en cuanto rechaza la prescripción y regula en la suma de SESENTA PESOS M|N. el honorario del Dr. Atilio Cornejo; declarando nula la regulación de los honorarios del procurador D. Angel R. Bascari.

CON COSTAS (art. 468 del C. de Proc.), a cuyo efecto se regula en CUARENTA PESOS M|N. (\$ 40.—) el honorario del Dr. Atilio Cornejo. Cópiese, notifíquese, repóngase y baje. Entre líneas: de prescripción: Vale. A. A. Lona — R. Reimundín — Luis C. García — Ante mí: Angel Neo Esch. Sect.

Nº 401 — CORTE DE JUSTICIA (Primera Sala)
CAUSA: Ord. — División de condominio — Dorotea Guerra vs. Rubén Ochoa.

C. R.: Interrogatorio — Pregunta improcedente.
DOCTRINA: Si la parte juzgare impertinente una pregunta, podrá negarse a contestarla... (art. 140 Cód. de Proc. C. y C.), en este caso el Juez, podrá modificarlas sin alterar el sentido, interrogando al testigo sobre los hechos que en ella mencionan (art. 141, 2º apart. Cód. de Proc. C. y C.).

Ministros Dres. Ranea — Arias Uriburu.
Cop. fº 178 L. 7º Civ.

En Salta, Mayo 3 de 1946:

Y VISTOS: Los del juicio: "Ordinario División de condominio — Dorotea Guerra vs. Rubén Ochoa" (Exp. Nº 13756 del Juzg. de la Inst. 2a. Nom. Civ.), venido en el recurso de apelación interpuesto por el demandado, en contra del auto de fs. 44 y vta., del 13 de Noviembre de 1945, que hace lugar a la oposición formulada en la audiencia de fs. 27, en el sentido de que no se formule la pregunta 3a., del pliego de fs. 25, con costas, regulando el honorario del Dr. Héctor M. Saravia Bavio en la suma de diez pesos, y

CONSIDERANDO:

Que en la audiencia de fs. 27, el representante de la actora y en relación al interrogatorio de fs. 25, a cuyo tenor se examina al testigo, "se opone a que se formule la pregunta en la forma que está redactada...".

Que de acuerdo con este pedido, ha de entenderse que el auto de fs. 44 y vta., en cuanto fué materia de apelación, resuelve hacer lugar a la oposición formulada en la audiencia de fs. 27, en el sentido de que no se formule la pregunta 3a. del pliego de fs. 25, "en forma que está redactada", pues, aunque en el auto no se hace expresamente esta salvedad, ella ha de entenderse implícita, atento a que se limita a hacer lugar a la oposición formulada, sin que haya razón alguna para interpretarlo como concediendo mayor derecho que el pedido en la audiencia, interpretación que resultaría ilógica.

Que, de conformidad con la doctrina que fluye del art. 141, que rige por imperio del 202, Cód. de Proc. C. y C., el Juez, en casos como el de autos, puede modificarlas sin alterar el sentido, interrogando al testigo sobre los hechos que ellas mencionan, sin recurso alguno, pero dado que la pregunta cuestionada no está redactada en forma interrogativa y precisa, estando sí sugestivamente, la resolución del "a-quo" encuadra en lo que disponen los artículos 118, 140 y 203 del Código ya citado.

En cuanto a la cantidad regulada ella es equitativa.

En consecuencia,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA la resolución recurrida en lo que fué materia de recurso.

COPISE, notifíquese previa reposición y baje.
JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS URIBURU — Ante mí: Ricardo Day.